SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

Fecha de Solicitud: 16 de octubre de 2024	**Área de Origen:** INFRAESTRUCTURA

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: COP-806-2023	**Fecha de Suscripción**: (14) de (12) de (2023)	**Tipo de Contrato: Obra Publica**
Plazo Inicial: (5) meses	Fecha de Inicio: (05) de (02) de (2024)	Fecha de Terminación Inicial: (04) de (07) de (2024)
Contratista: CONSORCIO EMAUS		
Interventor/ Supervisor: DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE	Valor Inicial:**$** 988.533.900	

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. _5_

Adición Valor	Prórroga	Modificación o aclaración otras cláusulas
$ 141.370.384	**Tiempo**: Dos (2) meses.	1.- Teniendo en cuenta la solicitud de la comunidad y la accidentalidad presentada en los puentes de la vía de Mochuelo Alto a Pasquilla que requieren su intervención, esta administración toma la determinación de acatar dicha solicitud y decide intervenir los

	Fecha Terminación Final: (16) de (12) de (2024)	puentes que se relacionan a continuación. 2.- Se autorice la adición por ciento cuarenta y un millones tres cientos setenta mil tres cientos ochenta y cuatro pesos ($ 141.370.384) y una prórroga del contrato por DOS (2) MESES a partir del 17 de octubre de 2024 hasta el 16 de diciembre de 2024 con el fin de poder intervenir los puentes con PK_ID 24189735 y 24189736.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No._1		
Adición Valor: N/A	**Prórroga Tiempo:** Cuarenta y cinco (45) días calendario.	**Modificación o aclaración otras cláusulas: N/A**
MODIFICACIÓN No._2		
Adición Valor: N/A	**Suspensión Tiempo:** Veinte (20) días calendario.	**Modificación o aclaración otras cláusulas: N/A**
MODIFICACIÓN No._3		
Adición Valor: N/A	**Suspensión Tiempo:** Treinta (30) días calendario.	**Modificación o aclaración otras cláusulas: N/A**
MODIFICACIÓN No._4		
Adición Valor: N/A	**Suspensión Tiempo:** Ocho (08) días calendario.	**Modificación o aclaración otras cláusulas: N/A**
IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA		

Información general del contrato **Objeto:** "EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES Y PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN BOGOTÁ D.C. DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO."

Valor total ejecutado a la última factura: $ 800.704.878
Plazo de ejecución actual: (6) meses y (15) días
Multas o sanciones impuestas: No

Estado financiero del contrato

Valor del Contrato:	**$ 988.533.900**
Valor ejecutado a última factura:	**$ 800.704.878**
Valor a Adicionar:	**$ 141.370.384**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 1.129.904.284**

Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:

Que el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar celebró el contrato N° COP-806-2023, con CONSORCIO EMAUS, el cual tiene por objeto: EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES Y PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN BOGOTÁ D.C. DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO. Que el contrato actualmente se encuentra en ejecución, y tiene como fecha de terminación el día 16 de octubre del año en curso.

Que la necesidad y conveniencia de la contratación se estableció teniendo en cuenta las siguientes razones de índole:

Técnicas: La contratación tiene su origen en un programa denominado: "Movilidad Segura, Sostenible y Accesible En Ciudad Bolívar", los cuáles fueron formulados teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos para la operación y Administración del Banco de Programas y Proyectos Local (BPP-L) de la Secretaría Distrital de Planeación, por lo cual cuenta con viabilidad técnico, económico y jurídico necesario para la ejecución de los recursos de inversión local.

La contratación tiene su origen en el Proyecto de Inversión No. 1983 del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar Vigencia Fiscal 2023, el cual, fue formulado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos para la operación y Administración del Banco de Programas y Proyectos Local (BPP-L) de la Secretaría Distrital de Planeación, por lo cual cuenta con viabilidad técnica, económica y jurídica necesaria para la ejecución de los recursos de inversión local. Con el presente proceso licitatorio, respecto a la Meta de inversión de este componente especifico, se proyecta cubrir el 1,0% del 100% de la meta definida en el cuatrienio para el Plan de Desarrollo Local (2021-2024).

Con la intervención de puentes peatonales y/o vehiculares, se promueve la conexión dentro del territorio de Ciudad Bolívar, combatiendo la segregación y recuperando las zonas de rondas de quebradas, promoviendo la conservación de las cuencas y cuerpos de agua de la localidad.

Institucionales: La Administración Local de Ciudad Bolívar a través de su Plan de Desarrollo denominado: "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para Ciudad Bolívar", adoptado mediante Acuerdo Local No. 0052 de 2016, incluyó el proyecto 1983 denominado: "Movilidad Segura, Sostenible y Accesible En Ciudad Bolívar".

Sociales: La contratación de estas obras beneficia la población en general, sin diferenciaciones de carácter social. La ciudad beneficia de manera directa a los habitantes ubicados en la zona de influencia directa de las obras, pero también lo hacen con la totalidad de la población no solo Local si no Distrital, es pues un mecanismo de redistribución de los beneficios que facilita la interacción social y mejora de manera sustancial los barrios, tal como se contempla en el Plan de Desarrollo Local.

Económicos: El Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar para la vigencia fiscal 2023, incluye la imputación presupuestal Proyecto N°7612 del 29 de diciembre de 2022, Rubro No. O23011604490000001983 a través del cual se realizará la respectiva contratación.

Es importante tener en cuenta que, dentro de la política de reactivación económica del Distrito Capital, la inversión en obras pública es una prioridad ya que estas generan muchos empleos directos e indirectos.

Razones Políticas y Legales el Estado y la sociedad deben garantizar que se realicen las inversiones necesarias para mejorar la movilidad mediante la construcción de vías y espacio público (Andenes) locales, tal y como se describe en las normas y leyes que sirven de soporte jurídico a este proceso.

Es así como la presente contratación es la que más se ajusta para atender las necesidades contempladas en el plan de Desarrollo Local, aportando con ella su ejecución, así como los avances esperados encaminados al logro de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local.

Actualmente el contrato de obra se encuentra en un avance significativo ya que se cuenta con un avance físico del 92.00 % y financiero del 81.00 %, es importante precisar que a la fecha solo queda pendiente por ejecutar la actividad relacionada con el suministro, instalación y pintura de 150 ml, la cual soporta el porcentaje pendiente de ejecución.

No obstante, lo anterior para efectos de finalizar el contrato de manera adecuada se requiere que el contratista termine la fabricación e instalación de barandas en los senderos peatonales, actividad que se reactivó una vez se subsanaron los inconvenientes que se habían presentado y ocasionaron la suspensión del contrato.

Que teniendo en cuenta la necesidad evidenciada relacionada con el diagnóstico del estado de los puentes en mención, la georreferenciacion, levantamientos topográficos, limpieza de Zonas, construcción de la viga, e instalación de varadas, entre otras actividades asociadas, la interventoría (Contrato CIN-825-2023) procedió a realizar un análisis detallado, avalando los ítems, su descripción y los valores totales que sumados ascienden a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 141.370.384), y solicita una prórroga por el termino de DOS (02) MESES, contados desde el 17 de octubre de 2024 hasta el 16 de diciembre de 2024.

Teniendo en cuenta el aval de la interventoría, se requiere la adición y prórroga del contrato en los siguientes términos:

"1. Se autorice la prórroga del contrato por dos (2) meses a partir del diecisiete (17) de octubre del 2024 con el fin de contar con el tiempo requerido para la ejecución de las obras a realizar y se establezca la nueva fecha de terminación de este para el dieciséis (16) de diciembre del 2024.

2. Se considere la adición del contrato en ciento cuarenta y un millones tres cientos setenta mil tres cientos ochenta y cuatro pesos ($ 141.370.384) para cubrir todos los costos que ocasionan la ejecución de las obras necesarias para subsanar los inconvenientes que se están presentando.

3. Por las razones ya mencionados, consideramos que la adición y prórroga están sujetas a un modo especifico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presenta en este caso "

De igual forma, se recibió el respectivo aval por parte del apoyo a la supervisión en atención a que el contratista ha venido cumpliendo a cabalidad con el objeto contractual, se considera viable la realización de la adición y prórroga del contrato.

Así las cosas, con el fin de terminar con el riesgo que se está presentado y afecta considerablemente a la comunidad en general, de igual forma se aclara que las obras que se requieren incrementa la ejecución en 237 metros cuadrados disminuyendo el faltante de la meta propuesta en el plan de desarrollo.

Que es importante precisar, que de acuerdo con los diagnósticos realizados, las actividades adicionales de mantenimiento preventivo y correctivo, contribuyen significativamente en la conservación de la estructura y previene y minimiza los riesgos en beneficio de la comunidad que transita por ellas.

Ahora bien, es importante indicar que se acude a la adición y prórroga bajo el entendido de que esta es una figura que no cesa el contrato y se soporta en la autonomía de la voluntad y el mutuo acuerdo entre las partes en aras de salvaguardar la primacía del interés general.

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV: 108.75
Valor Contrato en SMLV: 852.18
Valor Máximo para Adición en SMLV: 426.09
Valor Adición Solicitada en SMLV: 108.75

JUSTIFICACIÓN JURIDICA

La presente adición y prórroga tiene su sustento jurídico en el principio general de la voluntad de las partes de igual forma se soporta de la siguiente manera

El Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala igualmente que**:** *"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en* consideración *que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones***"**

De igual manera la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14º el cual señala: "… *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…". – se destaca-*

Así mismo, la jurisprudencia ha señalado que: (…) la adición y prórroga del contrato puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

La adición y prórroga, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento legal en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del Código Civil y artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), en el principio de la primacía del interés general (artículo 2º de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 80 de 1993), y de conservación del contrato (numeral 9º del artículo 4 y numeral 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993).

Que una vez verificada la justificación técnica y el seguimiento financiero, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*. Asimismo, el tercer inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual señala *(...) "en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes (…)"* En ese sentido, y conforme a la Cláusula Décima del clausulado complementario del CPS-820-2023 la cual señala*:*

"(...) TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: EL FONDO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato. PARAGRAFO: las partes de común acuerdo podrán, suspender, modificar, prorrogar y/o adicionar el presente contrato. (...)" Si bien es cierto, la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, tampoco hizo mención de su prohibición, de esta manera no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, desplegando ampliamente los efectos jurídicos del principio de autonomía de la voluntad de las partes.

Asimismo, la idea de los plazos de los contratos estatales puede prorrogarse es sostenida por la doctrina y jurisprudencia mediante sentencia del 24 de agosto de 2005 del Consejo de Estado, en donde señala expresamente que la posibilidad de ampliar los plazos en un contrato estatal obedece a un elemento accidental, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes:

> *(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (Cursiva fuera de texto) (...)*

Con base en lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la justificación entregada por el interventor (Contrato CIN-825-2023), y avalado por el apoyo a la supervisión, de conformidad con el memorando N° 20246910124672, Se hace necesario proceder con la modificación requerida.

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) y de conformidad con lo soportado por el interventor (Contrato CIN-825-2023), doy aval para proceder con la presente modificación así: celebrar adición por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 141.370.384), y prorroga por el termino de DOS (02) MESES, contados desde el 17 de octubre de 2024 hasta el 16 de diciembre de 2024, al contrato de obra pública N° COP-806-2023

_____

Supervisor(a)
DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE
ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR.

_____

Apoyo a la Supervisión
NELSON MAURICIO HERNANDEZ VELASQUEZ
INFRAESTRUCTURA/PROFESIONAL DE APOYO DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: Nelson Mauricio Hernández Velásquez – contratista de infraestructura CPS-993-2024 FDLCB
Reviso: Álvaro Alejandro Borbón Rozo- contratista contratación CPS 1162-2024 FDLCB
Reviso: Moniza Montes Mercado-Profesional Universitario código 219 grado 18 FDLCB
Reviso: Sergio Eulises Páez Villaba – contratista despacho CPS 931-2024 FDLCB